



DATPG
Presidencia/16-1309

ASUNTO: SOLICITUD ACTIVACIÓN ALERTA DE VIOLENCIA FEMINICIDA EN NAYARIT.

**LICENCIADA LORENA SANCHEZ CRUZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LAS MUJERES.
Presente.**

20 JUL 2016

17:05 PM

Que la suscrita **MARÍA MAYELA RUIZ MADRAZO** en mi carácter de presidenta y representante legal de **UKA NUIWAME A.C.** con el apoyo, colaboración y respaldo de **LEVANTATE NAYARIT A.C.** mediante su representante **AGUEDA GALICIA JIMÉNEZ, SECRETARÍA DE ACCIÓN FEMENIL DEL SUTSEM** mediante su representante **MARIA DE LOURDES GUZMAN CORTEZ**; **GRUPO LOCAL DE ACTIVISTAS DE AMISTIA INTERNACIONAL en TEPIC** por conducto de su delegado **OSCAR TOTO SEBA**; **COLECTIVA FEMINISTA NAYARIT**; **DELEGACIÓN EN NAYARIT DE LA FEDERACIÓN DE MILITARES RETIRADOS**, mediante su representante **Sgto. MANUEL RODRIGUEZ GARCÍA**; comparecemos ante ese Instituto Nacional de las Mujeres con la finalidad de solicitar se active de manera urgente la **ALERTA DE VIOLENCIA FEMINICIDA, en el Estado de Nayarit principalmente en los municipios DE TEPIC, SANTA MARÍA DEL ORO, IXTLÁN DEL RÍO, JALA, TECUALA, SANTIAGO IXCUINTLA y XALISCO**, mismos que me nombran como sus representantes ante este instituto, acreditando la **PERSONALIDAD JURÍDICA**, mediante contrato de constitución, con número de escritura pública 5,218 TOMO VII (SÉPTIMO), LIBRO VII (SÉPTIMO) folios números 9201 y 9202, bajo la denominación "UKA NUIWAME", RFC [REDACTED] CLUNI: UNU1403241801E, cuyo objeto es prestar servicios sociales privados, asistenciales, de desarrollo social, la promoción y defensa de los derechos humanos y asesoría jurídica de l@s MADRES SOLAS Y PADRES SOLOS SOLTER@S, VIUD@S, DIVORCIAD@S, SEPARAD@S VIOLENTAD@S, ASÍ COMO EL DE SUS INFANTES. Adjunto copia simple del mismo, en virtud de que ese Instituto ya cuenta con la copia certificada de la misma, así como de sus modificaciones. (Solicitando que una vez cotejada me sea devuelta la copia certificada previa su compuls, por así convenir a mis intereses. Señalando para futuras notificaciones el correo electrónico notificación.ukanuiwame@gmail.com, con número de teléfono celular [REDACTED]

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin.]

En dicho contexto, la finalidad de que se active la **ALERTA DE VIOLENCIA FEMINICIDA** es erradicar la violencia en contra de las mujeres y sus hij@s, **DEDUCIDAS DE LAS OMISIONES Y ACTUACIONES NEGLIGENTES DE LAS PROPIAS AUTORIDADES** que resultan responsables de violentar los derechos humanos de las mujeres y sus infantes ejerciendo violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes **al confrontarlos**

En la Ciudad de México, a los 20 días del mes de Julio del año 2016.
C.C.P. Enrique De la Nieto.- Presidente de la República Mexicana.- Para su superior conocimiento y efectos legales a que haya lugar.
C.E.P. Comisión Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres.-Para los Efectos legales a que haya lugar.

ASOCIACIÓN CIVIL EN DEFENSA DE MUJERES MADRES SOLTERAS, SEPARADAS, VIUDAS, DIVORCIADAS VIOLENTADAS, ASÍ COMO DE SUS INFANTES.





con el agresor ante el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, utilizando los medios alternos y de conciliación, violentando el derecho a tener una vida libre de violencia, a salvaguardar su integridad física, social, económica y psicológica, así como la inaplicación de las normas que protegen a la mujer, la falta de protocolos de actuación, entre otras, que más adelante señalaremos.

Recordando a ese Instituto Nacional de las Mujeres que de los seis casos contenciosos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra México, tres han sido por violencia de género, por la falta de investigación de los hechos con una perspectiva de género, en especial el caso de "Campo Algodonero" por violencia feminicida, y por la incapacidad de reparar integralmente a las víctimas, violentando de este modo, el respeto a las garantías judiciales y debida protección judicial del Estado hacia los derechos humanos de las mujeres y sus hijos.

En este sentido, se deben recordar algunas de las medidas que declaró la Corte Interamericana en la sentencia de "Campo Algodonero":

- 1) Conducir de manera eficaz el proceso penal, y los que se llegasen a abrir (es decir, posibles casos futuros), para identificar, procesar y castigar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las víctimas.

Esto incluye:

- a) remover todos los obstáculos que impidan la investigación y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos;
 - b) La investigación deberá incluir una perspectiva de género, con líneas de investigación respecto a la violencia sexual, patrones respectivos de la zona, realizarse conforme a protocolos y manuales, y por personal altamente capacitado en casos similares, atención a víctimas y violencia de género;
- 2) Investigar a los funcionarios involucrados y, luego del debido proceso, aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes. Este punto resolutivo aún no ha sido cumplido para la

C.c.p. Enrique Peña Nieto.- Presidente de la República Mexicana.- Para su superior conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

C.c.p. Comisión Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres.-Para los Efectos legales a que haya lugar.



Corte Interamericana. Investigar a las personas responsables de los hostigamientos a familiares y defensores. Este punto resolutivo aún no ha sido cumplido para la Corte Interamericana.

- 3) Estandarizar todos los protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género. Este punto resolutivo se considera que ha sido cumplido para la Corte interamericana. Sin embargo, en el Estado de Nayarit no existen protocolos de actuación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres y los existentes por los que ha dado por cumplido la Corte, las autoridades, hacen caso omiso y no las aplican, considerando estas actuaciones como violencia institucional, generando de este modo violencia feminicida. Al dejar en estado de vulnerabilidad a la víctima poniendo su vida e integridad física y psicológica en peligro.
- 4) Implementar cursos y programas de capacitación y educación permanentes en derechos humanos y género, perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos de género a funcionarios públicos. Este punto resolutivo se considera que ha sido cumplido para la Corte interamericana. Sin embargo, en el Estado de Nayarit los cursos no han servido de nada, pues como se demuestra con los audios y vídeos las autoridades son las que cometen violencia institucional feminicida y como consecuencia el incremento de feminicidios y suicidios en el Estado de Nayarit.
- 5) Atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de las instituciones de salud. Este punto resolutivo aún no ha sido cumplido para la Corte Interamericana. En dicho

C.c.p. Enrique Peña Nieto.- Presidente de la República Mexicana.- Para su superior conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

C.c.p. Comisión Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres.-Para los Efectos legales a que haya lugar.



contexto, los servicios de Salud en el Estado de Nayarit omiten la norma NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención y en consecuencia remitir los formatos de violencia en contra de las mujeres de dicha norma, asimismo, cabe destacar que al agresor se le impone una sanción como medio reparatorio para la víctima que tome terapias psicológicas en el mismo centro de justicia para la mujer, donde supuestamente se protege a la mujer víctima de violencia. Por tanto, las autoridades cometen violencia institucional, lo cual conlleva a la violencia feminicida institucional.

En ese orden de ideas, los resolutivos que dictó la Corte Interamericana en la sentencia de "Campo Algodonero", reflejan las dificultades que se enfrentan las mujeres NAYARITAS víctimas de **VIOLENCIA FEMINICIDA** para acceder a la justicia, y que lamentablemente son obstáculos con los que todavía nos enfrentamos a hoy en día por las actuaciones y omisiones negligentes de las autoridades, ejerciendo violencia institucional que a su vez se traduce en violencia feminicida institucional.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y que el propio código Nacional de Procedimientos Penales la señala como de aplicación obligatoria, **definiendo la violencia como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el PÚBLICO. EXCEPTUANDO en dicho ordenamiento LAS MEDIACIONES, CONCILIACIONES Y TODO MEDIO ALTERNO CUANDO SE TRATE DE VIOLENCIA FAMILIAR.** Trasgrediendo los principios de dignidad humana de las mujeres, de sus hijos así como de la familia misma, a la equidad jurídica y de trato, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos e interpretación conforme a la buena fe, y negándose reiteradamente a dar el acceso a la justicia e impartir justicia con perspectiva de equidad de género en agravio de los derechos humanos de las mujeres y de sus hijos, como es el caso de que la mujer violentada comparece ante LAS AUTORIDADES para denunciar a su agresor, pese a estar lesionada;

- Se niega a tomar la denuncia, aunado con comentarios prejuiciosos;

C.c.p. Enrique Peña Nieto.- Presidente de la República Mexicana.- Para su superior conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

C.c.p. Comisión Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres.-Para los Efectos legales a que haya lugar.



- Ni siquiera se toma una comparecencia, limitándose únicamente en enviar un citatorio de conciliación al agresor sin que se habrá Averiguación previa alguna y se le de atención médica, psicológica a la víctima.
- Se niegan a emitir las medidas de protección establecidas en LGAMVL, poniendo en riesgo la vida e integridad física, psicológica, económica y patrimonial de la víctima.
- Niegan la pastilla del día siguiente a las mujeres que han sido víctimas del delito de Violación, así como de la interrupción legal del embarazo en los casos de agresión sexual a mujeres, niñas y/o adolescentes.
- Se niegan a otorgar atención médica y cuando lo hacen se niegan a que la valoración la realice una médica su exploración ginecológica.
- Los servicios de Salud en el Estado no aplican la norma NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, con lo cual, la falta de aviso a la autoridad competente genera impunidad para el agresor y violencia feminicida para la víctima.
- El estado de Nayarit no ha generado PROTOCOLOS de actuación al marco jurídico con perspectiva de género como lo establece la LGAMVLV, tales como:
 - a) Protocolo para atender casos de hostigamiento y acoso sexual;
 - b) Protocolo de Investigación con perspectiva de género de feminicidio;
 - c) Protocolo para Atender las desapariciones de mujeres y niñas (protocolo álba);
 - d) Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres
- En el Estado de Nayarit no existe la tipificación del delito de feminicidio, sino que el artículo 361 del código penal para el Estado de Nayarit únicamente establece agravantes, mismas que generan impunidad hacia el agresor minimizando la violencia feminicida ejercida en contra de la mujer. Que a la letra establece: artículo 361 fracción IX del Código Penal para el Estado de Nayarit. <<Cuando el homicidio contra la mujer se cometa por razones de misoginia. Para los efectos de esta fracción, hay razones de misoginia cuando la conducta del activo sea motivada por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer por la condición de su género, siempre que concurra una o más de las circunstancias siguientes:
 - a) La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo;
 - b) A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, inmediatas o posteriores a la privación de la vida;
 - c) Existan antecedentes o indicios legalmente preconstituidos de

C.c.p. Enrique Peña Nieto.- Presidente de la República Mexicana.- Para su superior conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

C.c.p. Comisión Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres.-Para los Efectos legales a que haya lugar.



- amenazas, acoso, hostigamiento, violencia intrafamiliar o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- d) El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;
- e) Cuando el sujeto activo haya cometido sobre la víctima otro delito de tipo sexual;
- f) El homicidio se cometa para ocultar una violación o evitar que se denuncie o sancione dicho ilícito, o
- g) La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, de cualquier forma.

A quien prive de la vida a una mujer por razones de misoginia se le impondrá una pena de veintidós a cincuenta años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario mínimo.>>

En cuanto a materia del orden familiar, al momento de presentar demanda de divorcio, alimentos, guarda y custodia por motivos de violencia, la autoridad en el auto de radicación exhorta a la víctima de violencia a utilizar los medios alternos, es decir, la conciliación con el agresor, siendo alienante con la víctima para que esta concilie y se desista de la demanda, poniéndola en riesgo al confrontarla con el agresor. Por otra parte, las actuaciones del Agente del Ministerio Público y la Procuraduría de la Defensa del menor son omisas y negligentes, pues no tienen participación activa dentro de los juicios en defensa de las víctimas ni de los menores de edad, solo se limitan a firmar posteriormente las actas, sin que hayan estado presentes en las audiencias.

Las autoridades al negar a la víctima acceso a la justicia y negarse a impartir justicia con perspectiva de género, incumplen los compromisos de México EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS QUE PROTEGEN A LA MUJER Y A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Mismas autoridades que se encuentran SOMETIDAS a dar cumplimiento a los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México, traduciéndose en violencia en contra de las mujeres y de la niñez y de la familia misma, incrementándose mediante el nuevo sistema de justicia con los medios alternos.

Las autoridades mediante sus actuaciones y omisiones, han venido, ejerciendo **VIOLENCIA FEMINICIDA**, pues tales hechos que constituyen **VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES**, ya que todo requerimiento

C.c.p. Enrique Peña Nieto.- Presidente de la República Mexicana.- Para su superior conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

C.c.p. Comisión Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres.-Para los Efectos legales a que haya lugar.

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



CONCILIATORIO de MEDIACIÓN y/o CONFRONTACIÓN de la víctima con el agresor, resulta violatorio a los derechos humanos de la Víctima u ofendido, de conformidad al artículo 1º, 4º y 8º de nuestra **CARTA MAGNA**, y el **código Nacional de Procedimientos Penales**, como ya se mencionó con antelación, establece como de aplicación obligatoria la ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia; Artículos 7, 8 fracción IV, 9 fracciones I, II, III Y IV, 18, 20, 27, 28, 29, 32 fracciones I, II, III, IV, 33 y 34 DE LA **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, artículos 3, 4, 7, 9, 23, 43, 44, 45 DE LA **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, artículos 1, 2, 4 incisos e), f) g), 7 incisos a), b), d), f), g) DE LA **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"**, **LEY GENERAL DE VICTIMAS Y LEY DE VICTIMAS PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, toda vez que las AUTORIDADES vulneran los derechos humanos de las mujeres y sus hijos, por tanto, **no ES PROCEDENTE ningún tipo de audiencia conciliatoria, NI de MEDIACIÓN, o CONFRONTACIÓN CON EL AGRESOR**, pues, los instrumentos antes señalados lo prohíben ya que estos son violatorios a los derechos humanos, teniendo las autoridades, la obligación de **DECRETAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, PRECAUTORIAS Y/O CAUTELARES A FAVOR DE LA MUJER Y DE SUS HIJOS.** Por lo que el estado mexicano a través de sus autoridades, que en este caso particular son las autoridades quienes tienen la **OBLIGACIÓN** en dar cumplimiento a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana en contra del Estado mexicano. Además de ser omisos en sus actuaciones y omisiones en la elaboración de protocolos, en la atención médica, de acceso a la justicia por razón de violencia de género.

Insistiendo en que las actuaciones omisas y negligentes de las autoridades son los mimos que han venido generando la VIOLENCIA FEMINICIDA en dichos Estados. Haciendo mención que en el periodo del 2007 a 2012 se cometieron en México mil 909 feminicidios en el país (ya comprobados y verificados), cantidad que significa un tasa de 3.2 crímenes por cada 100 mil mujeres. Dicho promedio de homicidios ubica nuestro país por encima de la tasa mundial de feminicidios. En el comparativo con otros países, México se encuentra en la posición 23 con la mayor tasa de feminicidios. Si se toma en cuenta solamente la cantidad total de homicidios de mujeres sin el factor demográfico, nuestro país escalaría hasta la sexta posición global, siendo Nayarit y Jalisco los que tienen mayor índice de homicidios femeninos.

C.c.p. Enrique Peña Nieto.- Presidente de la República Mexicana.- Para su superior conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

C.c.p. Comisión Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres.-Para los Efectos legales a que haya lugar.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin of the document.]



Contribuyendo a la violencia feminicida la impunidad derivada de la inacción, insuficiencia o complicidad de instituciones del Estado con la desigualdad genérica y por ende con la violencia contra las niñas y las mujeres, lo que **CONSTITUYE VIOLENCIA INSTITUCIONAL y FEMINICIDA POR OMISIÓN, NEGLIGENCIA O COMPLICIDAD DE LAS AUTORIDADES CON LOS AGRESORES**, cuando se trata de violencia infligida a las mujeres por parte de personas o grupos, o la que se debe a la normalización de las desigualdades, la discriminación y la violencia, que refuerza la permanencia de estructuras estatales que perpetúan la desigualdad entre los géneros y no reconocen ni garantizan los derechos de las mujeres. La falta de consideración de que delito es el conjunto de daños que pone en riesgo la vida de las mujeres contribuye a la reproducción de la violencia feminicida. Aun cuando varias formas de violencia contra las mujeres son delitos, no se considera delito violentar a las mujeres. Así opinan, incluso quienes deben perseguir y juzgar a quien las violenta, y deberían proteger y garantizar la seguridad y la vida sin violencia para las mujeres. Tal y como lo demuestro con la publicación del poder legislativo de Nayarit, con fecha 11 de noviembre del año 2014, sobre la declaratoria que define la entrada en vigor del sistema de justicia penal Acusatorio y que **se aplicará** en la probable comisión de los **DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y ABANDONO DE FAMILIARES**. Estas actuaciones y omisiones negligentes de las autoridades al permitir y solapar la violencia en contra de las mujeres mediante la mediaciones, conciliaciones y la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO** del imputado causan agravio y violación a los derechos humanos de la mujer y de la niñez, en virtud de que el artículo 4º de la Declaración sobre la eliminación de la Violencia en contra de la Mujer establece como deberes de los Estados el de asumir el compromiso de combatir todos los tipos de violencia de que éstas son víctimas, incluida la que sufren dentro de su propia familia. En dichas convenciones se destaca que el papel que los Estados deben jugar en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, y es por esa razón que, por lo que al ámbito interno se refiere, en nuestro país se han creado planes y programas concretos para la atención de dicho tipo de violencia y además se han promulgado leyes especiales en contra de ella como lo es la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, publicada el 1º de febrero del año 2007, en el Diario Oficial de la Federación, ley cuya disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República. Del mismo modo, **LA LEY RECONOCE COMO UNA DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER A LA VIOLENCIA FAMILIAR**, a la que se hace referencia en el artículo 7º en el cual define la violencia familiar, asimismo, en dicho ordenamiento el artículo 9º establece algunas acciones que los poderes del Estado,

C.c.p. Enrique Peña Nieto.- Presidente de la República Mexicana.- Para su superior conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

C.c.p. Comisión Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres.-Para los Efectos legales a que haya lugar.



en sus respectivos ámbitos de competencia, deben adoptar para contribuir a terminar la violencia familiar en contra de las mujeres como lo es la fracción II que a la letra dice << **Establecer la Violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como el impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños.**

De lo antes expuesto, cabe señalar que el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR versa sobre hechos que revisten gravedad y trascendencia social**, por tanto, esta autoridad no puede declarar por terminado el conflicto de VIOLENCIA FAMILIAR, en razón de que la SUSPENSIÓN CONDICIONAL AL PROCESO implica la renuncia al juicio, **trasgrediendo de este modo el debido proceso y el acceso a la justicia con perspectiva de género, INCREMENTANDO DE ESTO MODO LOS SUICIDIOS EN EL ESTADO, DE MUJERES NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, así como de HOMICIDIOS COMETIDOS EN CONTRA DE MUJERES Y NIÑAS, AMPLIFICANDO DE ESTE MODO LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LAS COMUNIDADES ÍNDIGENAS**, al ni siquiera tener acceso a la justicia y regirse por los **usos y costumbres como lo es el incesto y la violencia familiar al estar macro naturalizada Y LA AUTORIDAD SOLAPAR ESTAS CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS CON LOS MEDIOS ALTERNOS Y DE CONCILIACIÓN, DEJANDO SIN ACCESO A LA JUSTICIA A LA VÍCTIMA. POR TANTO, LA VIOLENCIA FEMINICIDA, ES LA CULMINACIÓN DE MÚLTIPLES FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES QUE restringen y atentan contra sus derechos y las conducen a variadas formas de muerte violenta que son toleradas y avaladas por el Estado mismo**, siendo obvio y lógico que las estadísticas de violencia familiar, lesiones, abandono de familiares vayan en descenso, pues al mediar y conciliar estos delitos no quedan registrados, pues en ningún momento se integra expediente o averiguación previa respecto a la **VIOLENCIA FEMINICIDA** por tanto, el agresor queda impune y la imagen de las autoridades estadísticamente mejora, con lo cual ha generado el incremento de suicidios en el Estado por las malas prácticas de las propias autoridades negligentes convirtiéndose en VIOLENCIA FEMINICIDA INSTITUCIONAL.

Haciendo hincapié a este Instituto que en los últimos seis meses se han suscitado más feminicidios y suicidios de mujeres, niños y adolescentes, deducidos de las actuaciones y omisiones de las autoridades Nayaritas, mismas que han generado la **VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL ESTADO**, pues al confrontarlas con el agresor, **LOS RESULTADOS HAN SIDO SUS MUERTES**. Superando la media nacional en índice de suicidios, registrándose 9 suicidios por cada diez mil habitantes, mientras que el promedio nacional es de 5 por cada diez mil. No omitiendo

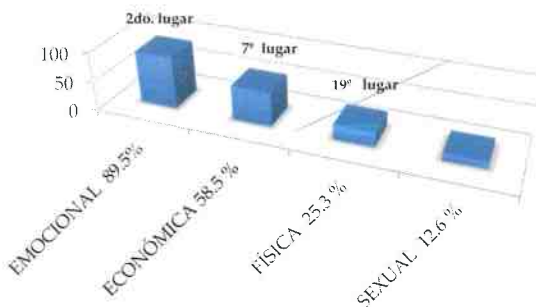
C.c.p. Enrique Peña Nieto.- Presidente de la República Mexicana.- Para su superior conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

C.c.p. Comisión Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres.-Para los Efectos legales a que haya lugar.



manifestar que en el mes de marzo del año 2016 se incrementaron los suicidios en el Estado de Nayarit. Adjuntamos los reportes de los medios de comunicación de estos sucesos. No omitiendo manifestar que el propio Fiscal General tiene control de los medios de comunicación e impide que salgan a la luz este tipo de acontecimientos, denotando a su vez el control que ejerce sobre la autoridad judicial manejándola a su antojo y poniendo como magistrados al personal de la Fiscalía General del Estado, tal como es el caso de [REDACTED] [REDACTED] quien ostentaba el cargo de Director Jurídico de dicha dependencia y que ahora es magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, sin que este cuente con carrera judicial, además de que sigue despachando los asuntos de Fiscalía desde el Tribunal Superior. Sin embargo, el feminicidio no es un problema legal o de seguridad pública, es un problema sistemático de malas prácticas realizadas por las propias autoridades mediante sus actuaciones y omisiones que tiene arraigados los patrones culturales que perpetúan su comisión, mediante el abuso del poder, tráfico de influencias, corrupción entre otros. Negándose el Estado de Nayarit a realizar protocolos de actuación para atender este tema desde la procuración de justicia pese a la gravedad de la situación de incidencia del delito de feminicidio, aún Nayarit no cuentan con el tipo penal específico de este delito. En dicho contexto, el INEGI estableció que el 32% de las mujeres ha padecido violencia sexual por parte de agresores, esto incluye actos de intimidación, acoso o abuso sexual. Las mujeres son el blanco perfecto de la violencia, según el análisis del instituto, ya que 63 de cada 100 ha sido víctima de al menos una agresión de cualquier tipo: emocional, física, sexual, económica, patrimonial o por discriminación laboral, ocupando el segundo lugar en violencia en la República mexicana.

NAVARIT (datos INEGI)



C.c

u superior conocimiento y efectos legales a que haya

C.c.p. Comisión Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres.-Para los Efectos legales a que haya lugar.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]



De igual forma, no omitimos en manifestar el acoso sexual en la calle hacia las mujeres es común en el Estado de Nayarit, mismo que es originado por las autoridades ya que son los primeros en hostigar y las mujeres no tenemos derecho a presentar denuncias por este tipo de acoso en las calles.

De lo antes expuesto a ese Instituto Nacional de las Mujeres, solicitamos se active la alerta de **VIOLENCIA FEMINICIDA, en el Estado de Nayarit principalmente en los municipios de Tepic, Ixtlán del Río, Jala, Santa María del Oro, Tecuala, Santiago Ixcuintla y Xalisco.**, **NO OMITIENDO MANIFESTAR QUE EL PASADO LUNES 06 DE JUNIO UNA MUJER PRIVÓ DE LA VIDA A SU MARIDO DE NOMBRE [REDACTED] POR DEFENDER SU VIDA YA QUE SUFRÍA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y AHORA SE ENCUENTRA DETENIDA POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO POR RIÑA, DICHA CIRCUNSTANCIA ES GENERADA POR LAS OMISIONES Y VIOLENCIA INSTITUCIONAL HACIA LAS MUJERES POR MINIMIZAR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR** y pese a las actuaciones que hemos realizado como Activistas en la defensa de los derechos humanos cometidos en agravio de las mujeres violentadas no han rendido frutos, pues las autoridades necesitan ser sancionadas ante sus actuaciones omisas y negligentes que se traducen en violencia feminicida institucional y una medida para erradicar dicha violencia es mediante la activación de la alerta de violencia feminicida ya que esta establece los mecanismos necesarios, recordando a Usted que la Ley General de Acceso de la Mujer a una Vida libre de Violencia forma parte del cumplimiento a las sentencias emitidas por la corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano y la negativa para activar la alerta se estaría incumpliendo dichas sentencias.

De lo antes expuesto, presento los siguientes medios de

PRUEBAS:

1. Amparo indirecto 2221/2015-V presentado el día 01 de diciembre del año 2015: Acto reclamado "violencia en contra de las mujeres" recaído en el juzgado tercero de Distrito en Materia Penal. Se realizó la separación de juicios desglosándose un amparo por cada usuaria, continua en trámite.

C.c.p. Enrique Peña Nieto.- Presidente de la República Mexicana.- Para su superior conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

C.c.p. Comisión Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres.-Para los Efectos legales a que haya lugar.



2. Amparo indirecto 612/2016-VI presentado el día 18 del mes de marzo del año 2016. Recaído en el juzgado tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en Tepic, Nayarit: Acto reclamado apercibimiento mediante medios de apremio, que ponen en riesgo la vida, integridad física, moral y económica. Se sobreseyó y se presentó recurso de queja.
3. Solicitud anterior con los medios de prueba y sus cumplimientos a ese Instituto Nacional de las Mujeres para la Activación de Alerta de violencia de género y feminicida en el Estado de Nayarit y Jalisco, por actuaciones y omisiones de las autoridades que causan violencia feminicida. Misma que fue denegada.
4. Inconformidad presentada el día 29 de febrero del año 2016 ante el Congreso del Estado por la negativa de crear la Comisión Integral Estatal de Atención a Víctimas, denunciándoles a su vez, la violencia feminicida institucional que dicho congreso ha ejercido sobre las mujeres al decretar que el delito de violencia familiar se incorpora al nuevo sistema de justicia alternativa, en el cual se obliga a la mujer a confrontarse y conciliar con el agresor. Misma que a día de hoy no se ha recibido respuesta.
5. Promoción dirigida al Juez de primera instancia del sistema penal acusatorio y oral en Tepic, Nayarit, en la cual presento inconformidad por los medios de apremio hechos a mi persona como asesor jurídico de la víctima [REDACTED] por ejercer la defensa de los derechos humanos al ser revictimizada por la autoridad al pretender realizar valoración psicológica a la víctima pese a existir una previa, misma que argumenta que la víctima corre riesgo inminente y que actualmente ella y sus dos menores hijos encuentra en calidad de desaparecida, por lo que presentamos denuncia ante la PGR.
6. **Audios y videos de las audiencias** dentro de diversas causa penales del sistema penal acusatorio y oral en Tepic, donde compruebo las malas prácticas de los operadores jurídicos, mismos que comenten violencia institucional, traducida en violencia feminicida, así como del hostigamiento de Fiscalía hacia las víctimas y sus defensores.

C.c.p. Enrique Peña Nieto.- Presidente de la República Mexicana.- Para su superior conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

C.c.p. Comisión Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres.-Para los Efectos legales a que haya lugar.



7. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en las notas periodísticas relativas a los homicidios cometidos en agravio de la mujer y el incremento de suicidios en el Estado.
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el requerimiento de la CIDH de fecha 27 de mayo relativo a la solicitud de medida cautelar número MC 232/16 por el incumplimiento a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana en contra del Estado mexicano por violencia en contra de las mujeres.
9. **TESTIMONIALES.-** a cargo de mujeres violentadas y de victimas indirectas de feminicidios.
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia de la Escritura Pública número 5,218 con el cual acredito mi carácter de presidenta y representante legal de UKA NUIWAME A.C. Acta constitutiva de UKA NUIWAME A.C. en el cual ostento mi carácter de presidenta y representante legal, misma que tiene como objeto la defensa de los derechos humanos, asesoría y representación jurídica de las mujeres y sus menores hijos. En virtud de que en ese Instituto obra en su poder la copia certificada en comento. Así como también copia simple de la representación de los solicitantes signantes.
11. **Constancia de Inscripción al Registro de las Organizaciones Civiles de la Sociedad Civil,** emitida por la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Secretaría Técnica Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
12. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca a las mujeres violentadas en todos y cada uno de los expedientes de las instituciones públicas, así como de fiscalía, centro de justicia para la mujer, USAP, centro de mediaciones, Tribunal Superior de Justicia a efecto de que se realice auditoria en los expedientes relativos a los homicidios, violencia familiar, abandono de familiares y lesiones cometidos en agravio de las mujeres y sus menores hijos a efecto de comprobar las actuaciones y omisiones de las autoridades, mismas que se traducen en violencia feminicida.
13. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a las mujeres violentadas y a la niñez dentro de la presente.

C.c.p. Enrique Peña Nieto.- Presidente de la República Mexicana.- Para su superior conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

C.c.p. Comisión Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres.-Para los Efectos legales a que haya lugar.



De lo antes expuesto y fundamentado, de la manera más atenta y respetuosa:

P E D I M O S :

ÚNICO: se active con carácter de Urgente la Alerta de **VIOLENCIA FEMINICIDA** en el Estado de Nayarit.

JUSTA Y LEAL NUESTRA PETICIÓN

“Que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el arbitrario.”

**JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN
PROTESTAMOS LO NECESARIO.**

Tepec Nayarit junio de 2016



MARIA DELAYELA RUIZ MADRAZO



**REPRESENTANTE DE
LEVANTANTE NAYARIT A.C.**

SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL DEL SUTSEM

**DELEGADO EN NAYARIT, DE LA
FEDERACIÓN DE MILITARES RETIRADOS.**

**GRUPO LOCAL DE ACTIVISTAS
DE AMNISTÍA INTERNACIONAL
EN TEPEC.**

COLECTIVA FEMINISTAS NAYARIT



C.c.p. Enrique Peña Nieto.- Presidente de la República Mexicana.- Para su superior conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

C.c.p. Comisión Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres.-Para los Efectos legales a que haya lugar.

ASOCIACIÓN CIVIL EN DEFENSA DE MUJERES MADRES SOLTERAS, SEPARADAS, VIUDAS, DIVORCIADAS VIOLENTADAS, ASÍ COMO DE SUS INFANTES.